



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: PILAR ESTRADA GONZALEZ

Medellín, diez (10) de julio de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	RAMIRO GIRALDO MARIN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00605 00
ASUNTO	REQUEIRE TRAMITE DE EXHORTO

Como quiera que a la fecha de esta providencia, el grupo de prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, no ha dado respuesta al exhorto 2519, de junio 13 de 2013, donde, en donde se solicitó:

1. Copia de la solicitud elevada al Ministerio de Defensa, Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial, el 23 de junio de 2008, sobre el reconocimiento de la pensión de invalidez y demás prestaciones sociales a favor del ex soldado voluntario del Ejercito Nacional RAMIRO GIRALDO MARIN.
2. Copia autenticada de las resoluciones números 1383 de 2001 y 4158 de 2007, expedidas por el señor Ministro de Defensa Nacional, sobre delegación de funciones.
3. TARJETA DE INCORPORACION Y FOLIO DE VIDA DEL ES SOLDADO VOLUNTARIO DEL Ejercito Nacional RAMIRO GIRALDO MARIN, incorporado en el batallón de contraguerrillas No. 21
4. Certificación del sueldo básico asignado a un soldado voluntario de las Fuerzas Militares, en el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2001 y el ultimo de agosto de 2012
5. Certificación expedida por el Jefe de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, en la que se indique como a los Soldados Voluntarios pensionados por invalidez en el año 2001, se les paga una bonificación especial mensual adicional del 25% del total de la pensión.

6. Informativo Administrativo No. 005 del 05 de junio de 2011
7. Copia de la Historia Clínica correspondiente al ex – Soldado Voluntario Del Ejército Nacional RAMIRO GIRALO MARIN, con cédula de ciudadanía número 18.395.426 de Calarcá, Copia del Acta de Junta Medica laboral No. 1472 del 22 de mayo de 2002, Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No.2221 del 02 de abril de 2003 y demás antecedentes médicos.

Así mismo, tampoco ha dado respuesta al exhorto 2521 de junio 13 de 2013 el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL-DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES, en donde se solicitó:

1. Copia autentica del expediente prestacional del SLR RAMIRO GIRALDO MARIN con C.C. 18.395.426
2. Copia autentica del acto administrativo que decidió la prestación del SLV RAMIRO GIRALDO MARIN C.C. 18.395.426

Se requiere para que emitan respuesta a lo solicitado en el exhorto antes relacionado.

En tal sentido se requiere al Director de prestaciones Sociales del Ministerio de defensa y al Ejercito Nacional- Director de Prestaciones Sociales, a fin de que den respuesta completa a solicitado en los exhortos 2519 y el 2521 de 13 de junio de 2013 respectivamente.

Se les recuerda el deber con el cumplimiento con la administración de justicia, dentro de del cual en cuanto a los poderes disciplinarios de juez, el cual en el numeral 1º del artículo 39 del código de Procedimiento Civil, establece: “1º

Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan los órdenes que les imparten en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Por la secretaria del Tribunal líbrense las comunicaciones correspondientes, para tal fin, en el término improrrogable de diez (10) días, en el exhorto se insertara lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento civil.

Por tal razón, se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria ante dicha entidad a fin de que la prueba sea debidamente incorporada al proceso, conforme el artículo 71 numeral 6¹ del Código de Procedimiento civil.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
MAGISTRADA**

¹ Prestar al juez su colaboración para la práctica de lo pruebas y diligencias, a riesgo de que si renuencia sea aparecida como indicio en contra.